



RESOLUCION DE GERENCIA N° 332 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **10 JUN 2015**

VISTO:

El Expediente N° 011887 de fecha 26 de mayo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente don HUGO ALFREDO HUAMAN VILLANUEVA, interpone tercería de propiedad en calidad de titular de los bienes muebles retenidos temporalmente, argumentando que el día 18 de mayo de 2015, fue intervenido el establecimiento comercial ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "L" lote 09, donde incautaron los bienes fungibles (cerveza cusqueña y Pilsen) y una congeladora, adjuntando la Factura electrónica N° FH15-00002852 de fecha 14 de mayo de 2015, a favor del cliente don HUAMAN VILLANUEVA HUGO ALFREDO, con domicilio fiscal en la Av. Asociación San Martín de Porres Mz. "L" lote 09 - Ayacucho; la boleta de venta N° 626-0011565 de fecha 07 de noviembre de 2006, emitido a favor del cliente don HUAMAN VILLANUEVA HUGO ALFONSO, con domicilio en el Jr. España N° 135 - Ayacucho; y el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 05 de mayo de 2015, suscrito entre el propietario del Inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "L" lote 09, don Jacinto Araujo Ayala y de otra parte don Hugo Alfredo Huamán Villanueva, solicitando la devolución por ser el titular de dichos bienes;



Que, verificado el expediente cumple los requisitos para los procedimientos administrativos, procediendo declarar admisible la solicitud de tercería, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Factura Electrónica N° FH15-0002852 de fecha 14 de mayo de 2015, emitido en favor de don HUAMAN VILLANUEVA HUGO ALFREDO, con domicilio en la Av. San Martín de Porres Mz. "L" lote 09, tal como se aprecia en el presente comprobante de pago que el domicilio fiscal corresponde al recurrente, entonces personalmente conducía el establecimiento comercial en contubernio con la infractora doña Jenny Patricia Tovar Aliaga; se aprecia la Boleta de Venta N° 626-0011565 de fecha 07 de noviembre de 2006, emitido en favor de don HUAMAN VILLANUEVA HUGO ALFONSO, con domicilio en el Jr. España N° 135 - Ayacucho, es este comprobante de pago se aprecia que el cliente es otra persona y no es el recurrente, entonces no acredita plenamente su titularidad del bien; asimismo, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



aprecia el documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 05 de mayo de 2015, suscrito de una parte el propietario del inmueble don JACINTO ARAUJO AYALA y de otra parte don HUGO ALFREDO HUAMAN VILLANUEVA, destinando para desarrollar la actividad económica en el mencionado domicilio indicado, demostrando fehacientemente que el recurrente es el conductor del establecimiento comercial; se realiza la CONSULTA RUC: 10800123289 – HUAMAN VILLANUEVA HUGO ALFREDO y CONSULTA RUC: 10414720540 – TOVAR ALIAGA YENNY PATRICIA, corresponde a ambos el mismo domicilio fiscal "MZ. L LOTE 9 A.H. SAN MARTIN DE PORRES – AYACUCHO; en consecuencia según los documentos meritados se aprecia que el recurrente es el conductor del establecimiento comercial en contubernio con la infractora doña Yenny Patricia Tovar Aliaga, deviniendo infundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don HUGO ALFREDO HUAMAN VILLANUEVA.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio fiscal en la Av. San Martín de Porres Mz. "L" lote 9 ó Calle San Juan de Dios N° 130-B – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 10 JUN. 2015

Oficio Circ. N° 1692 - 2015 - UTD - SG - MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: R5-332-2015-MPH/SGM

de fecha: 10 JUN. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE